



No. 12-131433- -00009-0000

Fecha: 2014-04-01 16:49:47

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 378 FASENACIONALI

Act. 412 REPOSPRESRECU

Folios: 14

Señor Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **12.131.433**
Asunto : Solicitud de patente para: **"COMPUESTO HERBICIDA SINÉRGICO CON PENOXSULAM Y BUTACLOR"**
Solicitante : DOW AGROSCIENCES LLC
Fecha de solicitud : 03 de Agosto de 2012

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **DOW AGROSCIENCES LLC** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **10013** del 21 de Febrero de 2014, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"COMPUESTO HERBICIDA SINÉRGICO CON PENOXSULAM Y BUTACLOR"** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **10013** del 21 de Febrero de 2014, con fecha de publicación listado el 25 de Febrero de 2014, fecha de vencimiento el 25 de Marzo de 2014, y fecha del término legal el 1 de Abril de 2014.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“COMPUESTO HERBICIDA SINÉRGICO CON PENOXSULAM Y BUTACLOR”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

- 3.2.1 Las características esenciales de la invención de la reivindicación 1 habían sido derivadas de manera evidente previamente en el documento D1 (párrafo [0014]), el cual da a conocer una mezcla herbicida sinérgica que comprende penoxsulam y butaclor.
- 3.2.2 “El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga mezclas herbicidas sinérgicas útiles para el control de vegetación indeseada en plantaciones de arroz que comprenden: un componente A que es penoxulam y un componente B que es Butaclor. En la tabla 1 se divulga específicamente una mezcla herbicida sinérgica que comprende penoxulam y Butaclor en proporciones definidas 1:33 y 1:50. (Ver tabla 1 y párrafos [0001], [0008], [0012] - [0016] y [0033].)”
- 3.2.3 “La diferencia entre la materia de D1 y la materia de la reivindicación 1 radica en la proporción ahora reclamada que considera los siguientes rangos: 10:1 a 23:1, 40:1, 79:1 a 300:1.”
- 3.2.4 “No obstante, no se observa ningún efecto técnico debido a dicha diferencia, toda vez que se sigue obteniendo una mezcla herbicida sinérgica útil para el control de vegetación indeseada en plantaciones de arroz, que comprende penoxulam y butaclor, igual que en el documento D1.”
- 3.2.5 “Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo obtener mezclas herbicidas sinérgicas útiles para el control de vegetación indeseada en plantaciones de arroz alternativas a las de D1?”
- 3.2.6 “Sin embargo, el mismo documento D1 brinda toda la información necesaria para formular una mezcla herbicida sinérgica que contenga los mismos ingredientes activos (penoxulam y butaclor) en otras proporciones, como por ejemplo las consideradas en la presente solicitud, dado que el documento D1 indica en el

párrafo [0014] que los ingredientes activos A y B pueden ser combinados en una proporción 1:0.1 a 1:100 que abarca los rangos ahora reclamados.”

- 3.2.7 “Así las cosas, la persona del oficio medianamente versada en la materia tiene información suficiente, a partir de las enseñanzas del documento D1, para plantear una mezcla herbicida sinérgica para el control de vegetación indeseable en plantas de arroz que comprenda penoxulam y butaclor, en una proporción 10:1 a 23:1, 40:1, 79:1 a 300:1, con la plena expectativa de éxito de encontrar sinergismo o actividad herbicida mejorada.”
- 3.2.8 “Por lo tanto, esta Oficina concluye que la materia de las reivindicaciones 1-4, se deriva de manera evidente a partir del estado del arte citado, no provoca ningún efecto técnico inesperado o sorprendente que represente un salto cualitativo en la técnica y definitivamente carece de nivel inventivo.”
- 3.2.9 “Se le reitera a la solicitante que las enseñanzas del documento D1 no son supuestas, sino que son claras y suficientes para afectar de forma directa el nivel inventivo de la materia reclamada. Es completamente claro que el documento D1 sugiere o hace obvia la mezcla herbicida que comprende penoxulam y butaclor en una proporción 10:1 a 23:1, 40:1, 79:1 a 300:1 puesto que no sólo ya se había divulgado una mezcla sinérgica que comprende los mismos ingredientes activos, sino que además ya se había sugerido la combinación de los mismos en el mismo rango de proporciones reclamado en esta solicitud.”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **10013** del 21 de Febrero de 2014.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“COMPUESTO HERBICIDA SINÉRGICO CON PENOXULAM Y BUTACLOR”** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

V. MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

En virtud del Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 2 reivindicaciones.

La reivindicación 1 ha sido modificada de tal manera que se ha limitado a la proporción en peso del butaclor a penoxsulam la cual corresponde a 40:1. Las reivindicaciones 2 y 3 han sido eliminadas, y la reivindicación 4 ahora corresponde a la 2.

Por lo tanto, los argumentos esgrimidos a continuación con respecto a la patentabilidad de la invención, en los términos del capítulo reivindicatorio modificado, resultan plenamente predicables del capítulo reivindicatorio sobre el cual la patente fue negada. En efecto, la no ampliación de la materia en el nuevo pliego es evidencia suficiente de que el presente recurso controvierte el análisis de patentabilidad efectuado por su Despacho, de tal manera que el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

En primer lugar, en vista de la presente objeción atentamente ponemos de presente y reiteramos que el documento D1 no divulga explícitamente una mezcla de penoxsulam/butaclor con un rango de proporción en peso de 1:0.1 a 1:100 ya que dicho rango de proporción en peso solo es mencionado en una afirmación general para una mezcla A/B (D1: párrafo [0014]).

En segundo lugar, es muy importante señalar que los datos proporcionados en D1, cuando se observa como un todo, claramente no enseña la reducción de la cantidad de butaclor relativa a penoxsulam. Por ejemplo, los datos herbicidas proporcionados en la Tabla 1 de D1 demuestran que, mientras que la mezcla penoxsulam/butaclor con la proporción en peso de 1:33 puede tener un nivel equivalente de actividad herbicida en contra de las malezas Corral Mijo, junco, *Monochoria vaginalis* al igual que la mezcla con la proporción en peso de 1:50, la proporción 1:33 es menos eficaz contra castaña de agua China que la proporción 1:50.

Por otra parte, los datos de herbicidas para todas las mezclas herbicidas que contienen un herbicida sulfonamida A y un suelo y, el herbicida foliar B en D1 demuestran que, a menor es la cantidad de suelo y herbicida foliar B con respecto a la sulfonamida A, la eficacia de la mezcla es menor contra diversas malezas. Por ejemplo, la mezcla A7+B1 en la Tabla 1 de D1 con la proporción en peso de 1:5 es menos eficaz contra el Corral Mijo, junco, y castaña de agua China que la que tiene la proporción en peso de 1:7.5. Del mismo modo, la mezcla A12+B3 con la proporción en peso de 1:15 es menos eficaz contra el junco, *Monochoria vaginalis*, y la castaña de agua China que con la proporción en peso de 1:22.5. Observaciones similares son evidentes para las mezclas restantes descritas en las Tablas 1 y 2 de D1.

Además, los datos de seguridad en la Tabla 4 de D1 muestran que, para la mezcla A6+B9, entre menor sea la cantidad de B3 relativa a A6, es más dañino la mezcla para el arroz paddy (arroz con cáscara) trasplantado.

En vista de los datos en D1 como un todo, ponemos de presente que el documento D1 establece claramente una tendencia general en el que la reducción de la cantidad de suelo y herbicida foliar B con respecto al herbicida sulfonamida A es desfavorable debido a que conduce a un máximo equivalente, muy probable la disminución de la actividad herbicida contra las malezas y el aumento de lesiones en el arroz paddy trasplantado. En consecuencia, D1 no le enseña a una persona del oficio normalmente versada en la materia la reducción de la proporción en peso de penoxsulam

a butaclor de 1:50 a 1:40 tal como se encuentra recitado en la reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio.

Así entonces, es claro que la materia de invención revelada en la presente solicitud de patente se debe tener como inventiva frente a las enseñanzas del documento D1 citado toda vez que dicho documento no enseña ni sugiere como un todo las características técnicas esenciales de la mezcla herbicida reivindicada y en consecuencia, una persona versada en la materia no se vería motivada a solucionar el problema técnico acá planteado relacionado con obtener una mezcla herbicida de penoxsulam y butaclor en una proporción en peso de 1:40, tal como lo hace la presente solicitud. Lo anterior, es aún más evidente si se tiene en cuenta que de acuerdo con el "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho para el Examen de nivel inventivo: *"El examinador no debe basarse en apreciaciones personales, toda objeción referente a falta de nivel inventivo debe probarse con documentos del estado de la técnica. Es decir que el examinador debe determinar la materia que sí es patentable y excluir o negar aquella que no lo es, de acuerdo con el estado de la técnica y de conformidad con la legislación y la jurisprudencia y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y el estado de la técnica"*.

Por otro lado, adicionalmente a esta aparente falta de orientación del documento D1 para llegar a la mezcla reivindicada con la proporción en peso de penoxsulam a butaclor de 1:40, es de gran importancia mencionar que la composición reivindicada de la presente invención proporciona un efecto sinérgico inesperado, en el que se muestra claramente que la composición reivindicada es inventiva. En particular, la proporción 1:40 recitada proporciona un extraordinario grado de actividad sinérgica. Por ejemplo, la Tabla 2 de la presente solicitud proporciona una comparación directa de tres mezclas penoxsulam/butaclor con una proporción en peso de penoxsulam a butaclor de 1:79, 1:40, y 1:20, respectivamente. Si bien las mezclas con la relación en peso de 1:79 y 1:20 proporcionan un control de las malezas gramíneas de 35% y 7%, respectivamente, por encima de la cantidad esperada basada en el análisis de Colby, en el que se observó que el 63% de control estaba por encima de la cantidad esperada para la proporción en peso de 1:40. Por lo tanto, incluso suponiendo, con el fin de argumentar, que D1 habría sugerido de alguna manera la existencia de un posible efecto sinérgico para mezclas de penoxsulam/butaclor dentro del amplio intervalo de la proporción en peso de 1:0.1 a 1:100, un control tan significativamente mayor en la proporción en peso de 1:40 sobre otras proporciones todavía sería sorprendente e inesperado para una persona del oficio normalmente versada en la materia.

En efecto, debido a que la presente invención presenta un efecto sinérgico inesperado que no es enseñando ni sugerido por el documento citado D1, es claro que una persona versada en la materia no derivaría de manera obvia u evidente la presente invención a partir de las enseñanzas del estado de la técnica y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el documento citado no enseña o sugiere la sinergia de los compuestos penoxsulam y butaclor, o de una base biológica o química objetivo para los resultados sinérgicos mostrados por la invención reivindicada y por lo tanto, es claro que la presente invención representa un avance significativo sobre el estado de la técnica.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la composición acá reivindicada presenta un efecto herbicida sinérgico, es decir el efecto técnico que produce la combinación es mayor que la suma de los efectos técnicos de los compuestos individuales, es claro que la presente invención se debe considerar patentable. Lo anterior, es evidente si se tiene en cuenta que de acuerdo con lo señalado por el "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho con respecto a combinaciones no obvias, este mismo Instructivo en particular señala:

"Si las características técnicas combinadas producen un efecto técnico nuevo, es decir, si el efecto técnico que produce la combinación es mayor que la suma de los efectos técnicos de las características individuales, la invención tiene nivel inventivo. Es irrelevante si cada característica individual es total o parcialmente conocido".

Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente invención tiene nivel inventivo en vista del documento D1 del estado de la técnica citado por el Examinador.

Conclusión

El documento D1 no resulta una anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **10013** del 21 de Febrero de 2014, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

7.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 2 reivindicaciones.

7.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“COMPUESTO HERBICIDA SINÉRGICO CON PENOXSULAM Y BUTACLOR”** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

DOW AGROSCIENCES LLC

9330 Zionsville Road,

Indianapolis 46268,

Indiana,

Estados Unidos de América

IX. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por valor de \$ 128.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 2 reivindicaciones

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-10975-0841-121-8
SGD\SGD\ID-262998\WPC10975
No. M-2014-262998\SGD



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

DOW AGROSCIENCES LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro

☐

Pequeña

☐

Mediana

☐

Otra

☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianapolis 46268, Indiana, Estados Unidos de América	Indianapolis
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

De Páez Luz Clemencia

C.C. 35.456.344

T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4.

Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 12.131.433

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 2 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☐ Modificación al resumen.

☐ Modificación a los dibujos.

5.

Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Una mezcla herbicida sinérgica que comprende (a) penoxsulam y (b) butaclor, en la cual la proporción por peso del butaclor al penoxsulam es 40:1.
2. Una composición herbicida que comprende una cantidad eficaz como herbicida de la mezcla herbicida sinérgica de la reivindicación 1 y un portador o adyuvante aceptable en agricultura.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-

14

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0035010

Bogotá D.C., Abril 01 de 2014 - 10:09:06

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
RECIBO DE CA	999999999	30256	19/03/2014		106.000.00
RECIBO DE CA	999999999	30293	19/03/2014		1.000.00
RECIBO DE CA	999999999	30298	19/03/2014		5.000.00
RECIBO DE CA	999999999	33896	28/03/2014		21.000.00
RECIBO DE CA	999999999	33897	28/03/2014		31.000.00
RECIBO DE CA	999999999	33912	28/03/2014		278.000.00
RECIBO DE CA	999999999	33923	28/03/2014		515.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO

CONCEPTO

Vr.UNDITARIO

Vr.CONCEPTO

1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA

128.000.00

128.000.00

\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-131433-00009-0000

Fecha: 2014-04-01 16:49:47

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 378 FASENACIONALI

Act. 412 REPOSPRESRECU

Folios: 14

0010:10970-841-122-8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Abril 1 de 2014 - 10:09:07